

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas. No existen remanentes. Va junto con el expediente. Queda para proveer.

Palmira V, 15 de septiembre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.1939
PALMIRA V, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACION No. 2018-00444-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, se ordenará la terminación del presente proceso por pago de las cuotas atrasadas y restablecimiento del plazo. Asimismo, se levantarán las medidas decretadas. El desglose solicitado no se ordenará hasta que la parte interesada aporte las expensas necesarias. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de mínima cuantía, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de la señora MARIA ROSAIRA PLAZA RODRIGUEZ, por pago de las cuotas atrasadas y restablecimiento del plazo.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V y al secuestre designado.
3. **ORDENAR** el desglose del título valor base de ejecución del presente proceso y la primera copia de la Escritura Pública que respalda la garantía real a costa de la parte demandante.
4. No condenar en costas.
5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ**

JM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Septiembre de 2020**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**